

que los tales soldados de la milicia puedan libremente traer por su parte que estuvieren enella armas ofensivas y defensivas de dia y de noche en esta manera las ofensivas espada, y punal y daga y las defensivas tan sola mente aquellas con que han de salir ala muesta que son los piqueros cosecheros y los arcabuzeros munitiones y aduentureros al capitan quienes consienta que vayan los soldados armados sino como estadio,

que por ninguna deudas de qualquier calidad qstan nos le pueda ser hecha execucion en las dhas armas de su persona ni en los vestidos ruyos ni de sus mugeres ni en la cama de tipo en que dormieren no embargante que no tengan ni tuviessen otros bienes algunos,

que por ningun delito de qualquier calidad qra no les pueda ser puesta pena y nominiada y de afrenta, conviene saber de a cotes verguenza publica, salvo si el delito fuere de furto blasfemia o resistencia de justicia.

que no puedan ser compelidos contra su voluntad a ningunos oficios publicos ni en q giles,

que sean libres y exemptos de portadgos guias y arreteros con que no se entienda en los puestos de mar ni de tierra donde se pase de Reyno a Reyno donde ay derechos reales sino en los q se de una parte a otra -

que los que fueren pecheros sean exemptos de pagar moneda forera y los q fueren hijos de alquedales de tierras con cesales en q los hijos de alquedo acostumbren y deuen contribuir,

que puedan ellos y sus mugeres vestir libremente no embargante las pragmaticas hechas, o ejecutadas en contrario //

que ceyan parte y les se andados oficios publicos si los quisieren como aldeas de hermandad y fiestas y otros de maneras q de las personas desta milicia sean elegidos yaya personas en los tales oficios y entiendense q han de ser admitidos cada uno en su estado los hidalgos como hidalgos y los pecheros como pecheros por q no es nra voluntad q el q lo fuere pechero sea q admrito al oficio de hidalgo,

que las personas de la milicia puedan disponer libremente en vida o en muerte del tercio de sus bienes assi adqueridos y hauidos durante este q fueren de la milicia como, antes no embargante q tengan hijos y otros descendientes q sean herederos forcosos segund y por la forma q conforme a las leyes se puede disponer del quinto lo qual dara y se entienda si